

DTJ - 079

Ibagué, Junio 29 de 2007

Doctor

**CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLO**

Director Oficina Jurídica

Auditoría General de la República

Carrera 10 No 17-18 piso 9

Bogotá D.C.

Referencia.- Solicitud aclaración Concepto Gastos de Transporte.

Respetado Doctor:

De la manera mas cordial, y conforme a lo dialogado personalmente con Usted, me permito solicitar aclaración al concepto emitido por esa entidad relacionado con GASTOS DE TRANSPORTE, adiado 18 abril de 2.007 oficio OJ 110, dirigido a la Doctora ALBA SEGURA DE CASTAÑO, Gerente Seccional VI Neiva - Huila, quien remitió copia a esta Contraloría para su aplicación .

El concepto se origino a la consulta " Si una entidad invita a un funcionario a una capacitación con todos los gastos pagos ( alojamiento, alimentación y pasajes aéreos), puede reconocérsele y pagársele como gastos de transporte los desplazamientos que éste realiza desde el aeropuerto hasta el hotel donde se llevará a cabo la jornada y viceversa."

En el concepto emitido por la oficina que tan dignamente Usted orienta fechado 18 abril de 2.007, se cita el decreto 1042 de 1.978, artículo 71, así mismo se hace referencia a la posición del Consejo de Estado, lo cual permite interpretar en forma clara, sin lugar a dubitaciones, conforme al tenor literal de la norma y la interpretación colegiada del Consejo de Estado, que los empleados

DOA KATHERINA  
04-06-07  
X

públicos que deban viajar fuera de su sede de trabajo , en desarrollo de comisiones de servicio dentro del país o en el exterior, tiene derecho tanto al reconocimiento como al pago de los gastos de transporte, de acuerdo a la reglamentación especial del gobierno.

La norma es clara al tener como destinatarios a los empleados públicos.

Igualmente en el concepto se hace alusión al decreto número 4579 del 27 de diciembre de 2.006, por el cual se liquida el presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2.007. Al respecto es de considerar las siguientes situaciones:

- Ese decreto no aplica a las entidades territoriales, ni a las Contralorías de las referidas entidades, por mandato Constitucional, artículos 1, 272, 300(6), 305(4), 345,353; y legal, decreto 111 de 1.996 Estatuto orgánico del presupuesto, artículos 1, 10, 11, 108, 109.
- Con base a las normas citadas el departamento del Tolima, se rige por la ordenanza que regula lo pertinente conforme a la ley orgánica de presupuesto y con base a ello expide su presupuesto anual de rentas y gastos y decreto de liquidación el cual es aplicable a todas las unidades ejecutoras, para el caso la Contraloría Departamental.
- Referente al título DEFINICION DE LOS GASTOS, del citado decreto de liquidación del presupuesto, en el numeral 2 GASTOS GENERALES, VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE, se indica en el primer párrafo, que rubro es el que se afecta, que los destinatarios son los empleados públicos, y los trabajadores oficiales, y para desempeñar funciones fuera de su sede habitual de trabajo.
- En el párrafo tercero se establece la prohibición, para no imputar por ese rubro o sea por el de viáticos y gastos de viaje, los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, ni viáticos y gastos de viaje PERO PARA CONTRATISTAS, estableciendo la salvedad y es cuando se pacte en el respectivo contrato.

Lo anterior me lleva igualmente a solicitar, la aclaración del concepto del penúltimo párrafo del mismo, ya que en el mismo se refiere a

"funcionario" y a continuación se lee ..." y además dichos gastos no se podrán imputar a ese rubro cuando corresponden a la movilización dentro del perímetro urbano de cada ciudad, para el caso la ubicación del aeropuerto tendría que ser fuera del perímetro urbano." Y esta parte entre comillas es sustento legal PARA CONTRATISTAS, mas no para los funcionarios.

La inquietud planteada, es con el fin de despejar las dudas generadas, en aplicación de reglas de interpretación y tener seguridad jurídica, evitar la imputación de hallazgos, más no por lo que pueda representar el costo del transporte de un aeropuerto como el Dorado a un sitio de la capital colombiana.

Recibiré información en la ciudad de Ibagué , Edificio Gobernación del Tolima 7 piso, Contraloría Departamental - Oficina jurídica.

Atentamente,

  
~~LUZ EDNA PEREZ FLOREZ~~  
Directora Técnica Jurídica



Como Certificado de julio 17. 2007.  
OJ- 110. 040-2007

Devolver Copia Firmada

SERVICIO CORRA

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2007  
OJ110-

Doctora:  
**LUZ EDNA PEREZ FLOREZ**  
DIRECTORA TECNICA JURIDICA  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL  
EDIFICIO GOBERNACION DEL TOLIMA PISO 7º  
IBAGUE-TOLIMA  
L. C.

REFERENCIA: N.U.R.: 110-1-2745

Solicitud aclaración concepto jurídico Gastos de transporte

Respetada Doctora:

Sea la oportunidad para aclarar que en la solicitud de concepto recibida en esta Oficina nunca se mencionó que la entidad a la cual iba encaminada la consulta fuera una entidad del orden territorial, pero ya que usted amablemente nos hace esta claridad y atendiendo sus observaciones se procede a hacer las siguientes precisiones:

El Decreto 1042 de 1978 regulo lo referente a gastos de transporte:

*"Artículo 71 : De los gastos de transporte. Los empleados públicos que deban viajar fuera de su sede de trabajo, en desarrollo de comisiones de servicios dentro del país o en el exterior, tendrán derecho al reconocimiento y pago de los gastos de transporte, de acuerdo con la reglamentación especial del gobierno" (...).*

Teniendo en cuenta que la ley no ha expedido la reglamentación sobre este tema, es decir, no se han estipulado sumas ni tablas determinadas, a juicio nuestro, la Asamblea Departamental puede fijarlas dentro del marco que señala el artículo 71 transcrito.

Como ya se había se mencionado en concepto anterior, los viáticos como los gastos de transporte son valores inherentes a la comisión de servicios, en tanto aquella implique un desplazamiento del comisionado, por fuera de la sede de trabajo.

Devolver  
FOLIO  
24/Julio/07  
4

La comisión de servicios se concede para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumpliendo misiones especiales conferidas por los superiores: para asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o para realizar visitas de observaciones que interesen a la administración pública y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios

En Concepto del Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, radicado 908 octubre 11 de 1996 se señaló que:

"(...) hay lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales vigentes. Estos tienen por finalidad cubrir los gastos en que incurre el trabajador por el cumplimiento de sus funciones o de actividades relacionadas con la administración, fuera de su sede habitual de trabajo (...)"

Para hacer claridad al tema el principio de autonomía presupuestal le permite a las entidades territoriales que sus presupuestos sean elaborados, aprobados, modificados y puestos en ejecución exclusivamente por autoridades del respectivo ente territorial de acuerdo con la existencia de competencias derivadas de la necesidad de gestionar los propios asuntos.

Así mismo por mandato constitucional se ha establecido que le corresponde a las Asambleas Departamentales expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

El Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial Dirección General de Apoyo Fiscal Ministerio de Hacienda y Crédito Público en concepto radicado Radicado No. 1-2005-021951 del 19 de abril de 2005 expresó:

"El presupuesto de gastos departamental debe estar distribuido por secciones, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública y gastos de inversión; por lo tanto, dentro de estas secciones presupuestales se encuentra la Contraloría Departamental.

El presupuesto de gastos de la contraloría departamental, debe tener como mínimo un desglose conforme a lo estipulado en el estatuto orgánico de presupuesto departamental, o a falta de éste conforme a la ley orgánica del presupuesto, no olvidando que en el anexo del decreto de liquidación que debe expedir el gobernador, se debe efectuar la desagregación mínima conforme a la Ley.

En virtud el principio de especialización, los gastos de las entidades territoriales deben apropiarse en la sección presupuestal donde se generen y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programados."

De otra parte el artículo 345 de la Constitución Nacional consagra el principio de legalidad del gasto público el cual implica la imposibilidad de efectuar cualquier erogación con cargo al tesoro que no haya sido decretada por el legislador y que no se encuentre incluida en el presupuesto.

La exigencia de la disponibilidad presupuestal, es parte integral del principio de legalidad del gasto público.

De ello, deviene, que cualquier acto administrativo que comprometa apropiaciones presupuestales deberá contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos a cualquier compromiso.

En este orden de ideas, los gastos de transporte, como reconocimiento al costo ocasionado con razón del desplazamiento, son valores que deben estar sustentados, justificados y legalizados a través de acto administrativo, al momento de conceder la comisión de servicios y pueden ser entregados al empleado público, dependiendo del procedimiento adoptado al interior de cada entidad, para que éste sufrague únicamente sus gastos de desplazamiento.

En consecuencia para reconocer los gastos de transporte el funcionario debe encontrarse en cumplimiento de una comisión de servicios y tiene que existir la respectiva disponibilidad presupuestal.

El presente concepto, al tenor del artículo 25 del código Contencioso Administrativo, no compromete la responsabilidad de la Auditoría General de la República, ni es de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

**CIRO ALBERTO VALDERRAMA MANTILLA**  
Director Oficina Jurídica

km

c.c. Dra. Alba Segura de Castaño.  
Gerente Seccional VI-Neiva